

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE COFFEE BREAK, PARA LA REUNIÓN DE TRABAJO DE DIALOGOS PARA LA JUSTICIA COTIDIANA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ "LA CONSEJERÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOURDES URDAPILLETA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA STYLO CREATIVO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. "LA CONSEJERÍA" declara a través de su representante que:

- I. Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1° segundo párrafo, 2° fracción III, 4 párrafo tercero, 14 primer párrafo, 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a la que se le asignó la clave programática presupuestal número 37, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con Registro Federal de Contribuyentes CJE-960516- 7L7.
- II. La Lic. María de Lourdes Urdapilleta Ramírez, en su carácter de Directora General de Administración y de Finanzas, cuenta con las facultades legales para representar a "LA CONSEJERÍA", en los términos y condiciones de este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal."
- III. Con fundamento en los artículos 25, párrafo primero, 26, fracción III, 42, párrafos primero, cuarto y sexto y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se efectuó el procedimiento de Adjudicación Directa, adjudicándole a "EL PROVEEDOR" el contrato respectivo, toda vez que cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las especificaciones técnicas, y por lo tanto garantizan el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- IV. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal mediante la certificación presupuestal número **36/2016**, de fecha **15 de abril 2016**, emitida por la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad, en la partida presupuestal número 33903 "Servicios integrales".
- V. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, México, Distrito Federal

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Que es una sociedad legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número **23,815**, de fecha **26 de agosto de 2004**, otorgada por el Licenciado **Enrique A. Muñoz Barradas**, Titular de la Notaría Pública número **162** del **Distrito Federal**.

Mediante Escritura Pública número **72,567**, de fecha **03 de junio de 2014**, otorgada por el Licenciado **Carlos Cataño Muro Sandoval**, Titular de la Notaría Pública número **51** del Distrito Federal, se hizo constar la ampliación del objeto social y en consecuencia el ámbito de acción de la sociedad.

- II. Que el C. **Ricardo Ramírez Hernández**, es el Administrador Único e interviene con las facultades que le confiere la Escritura Pública número **23,815**, de fecha **26 de agosto de 2004**, otorgada por el Licenciado **Enrique A. Muñoz Barradas**, Titular de la Notaría Pública número **162** del **Distrito Federal**; asimismo declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- III. Que el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa es número SCR040826AW1.
- IV. Que su actividad comercial es: **Servicios de Publicidad y Actividades Conexas**.
- V. Que su representada tiene por objeto, entre otros, **la prestación de servicios integrales para el desarrollo y organización de eventos sociales, culturales, cívicos, políticos y deportivos, para el sector privado y el sector gobierno, que incluye: montaje y desmontaje de escenografías, cicloramas, armado de estructuras, templetas, mamparas, tribunas, sillas, mesas, lonas, mantas, carpas, toldos, stands, espectaculares, cubículos, sanitarios móviles, plantas de energía eléctrica, luces ambientales, sonorización, video, equipo de cómputo e instalación de redes, florería, servicio y contratación de edecanes, artistas, músicos, personal de seguridad, traductores de idiomas, juegos mecánicos, ferias, exposiciones, entre otros y todo lo concerniente para el satisfactorio desempeño completo del evento.**
- VI. Que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- VII. Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionarían los servicios a los que este contrato se refiere, sin involucrar a **"La Consejería"** en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Federal o **"La Consejería"** serán considerados como intermediario laboral.
- VIII. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones normativas aplicables, así como el contenido del **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas de los Servicios)**, que forman parte integrante del presente Contrato.
- IX. Que conoce las Especificaciones, Características Técnicas – Económicas de los Servicios objeto de este Contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"LA CONSEJERÍA"**, toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los Servicios objeto del presente Contrato.

- X. Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8°, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- XI. En los términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente Contrato por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en "La Consejería", se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera.
- XII. Que se encuentra ubicado dentro de la estratificación de **Pequeña** empresa, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
- XIII. Que para todos los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio en **Zarco número 28, Colonia. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06300, México, Distrito Federal, Teléfono 5518 5781 y Correo Electrónico: ventas@stylocreativo.com.mx**

III. "LAS PARTES" declaran que:

ÚNICA. Que suscriben el presente contrato sin que medie error, lesión, violencia o cualquier otro vicio de consentimiento que lesione su libre declaración de voluntad o que pudiese invalidarlo, por lo que aceptan expresamente someterse en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULADO

PRIMERA. OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar, bajo los términos y condiciones de este contrato la prestación del "Servicio Integral de Coffee Break, para la reunión de trabajo de Diálogos para la Justicia Cotidiana", y con el Anexo (Especificaciones, Características Técnicas - Económicas), que firmados por las partes, se integran al presente documento para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, de acuerdo a los alcances y periodicidad descritos en los mismos.

SEGUNDA. ANEXO. Son las Especificaciones y Características Técnicas — Económicas de los servicios que ofertó "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de contratación, y que son parte integrante del contrato, sin que afecte la naturaleza y aplicación legal del presente contrato por lo que las partes lo reconocen, para lo cual lo rubrican y se obligan a cumplirlos en todos sus términos a cabalidad.

Para los efectos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el contrato y el Anexo son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en cada una de las etapas del Procedimiento de Contratación; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento y período de prestación de los servicios, iniciará y vencerá el día del evento, como se indica en el Anexo (Especificaciones, Características Técnicas - Económicas).

CUARTA. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato en el lugar indicado en el Anexo (Especificaciones, Características Técnicas — Económicas).

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN. El presente contrato conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es por un monto total a ejercer para esta contratación, será de \$25,800.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más \$4,128.00 (CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado, resultando un total de \$29,928.00 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos por los servicios prestados, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este contrato, y **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas — Económicas)** por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

SEXTA. PRECIOS UNITARIOS. "EL PROVEEDOR" y "LA CONSEJERÍA" acuerdan que el precio unitario indicado en el Anexo (Especificaciones, Características Técnicas - Económicas) es fijo durante la vigencia del presente contrato y no se otorgarán anticipos.

Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Subtotal	I.V.A.	Precio unitario Mensual
Coffee Break	Servicio	01	\$ 25,800.00	\$ 4,128.00	\$ 29,928.00
Total			\$ 25,800.00	\$ 4,128.00	\$ 29,928.00

Se precisa que este Contrato no se encuentra en la hipótesis del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se dará anticipo.

En el precio unitario acordado por "LAS PARTES" se incluirán las actividades y frecuencias indicadas en el Anexo (Especificaciones, Características Técnicas - Económicas), las cuales podrán sufrir modificaciones de acuerdo a los requerimientos y necesidades de "LA CONSEJERÍA". El precio unitario es considerado como precio por servicio prestado, cuyas actividades y frecuencias de servicio serán determinadas mediante la emisión de órdenes de surtimiento, que serán comunicadas a través del Responsable de la supervisión del contrato.

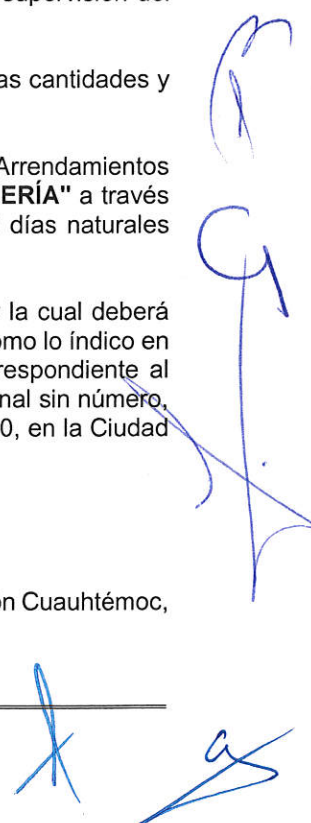
Los montos, se ejercerán de acuerdo al precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" y a las cantidades y frecuencias requeridas por "LA CONSEJERÍA".

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO- Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los Servicios se cubrirá por parte de "LA CONSEJERÍA" a través de transferencia electrónica y de forma vencida, es decir, a mes vencido, dentro de los 20 días naturales posteriores a que los servicios fueron recibidos.

"EL PROVEEDOR" está obligado a presentar su factura indicando los servicios prestados, y la cual deberá contener los siguientes datos: el número del contrato, descripción de los servicios prestados como lo indico en el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas — Económicas)** y el período correspondiente al pago y será presentado en la Subdirección de Servicios Generales, ubicada en Palacio Nacional sin número, Edificio XII Anexo, Tercer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México, Distrito Federal, los días lunes y miércoles en un horario de 09:00 a 14:00.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
 Domicilio: Palacio Nacional, sin número, Edificio XII Anexo, 4to. Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, México, Distrito Federal.
 R.F.C.: CJE-960516-7L7.



“EL PROVEEDOR” en la presentación de su factura deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite el SAT.

Si la factura presenta errores, el **Subdirector de Servicios Generales**, indicará al “EL PROVEEDOR” por escrito los errores, mismos que se deberán corregir de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

“EL PROVEEDOR” a la firma del Contrato, deberá entregar la siguiente documentación (en original o copia certificada y copia simple) a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

1. Comprobante de domicilio fiscal (actualizado)
2. Registró Federal de Contribuyentes (Cédula Fiscal) expedido por la SHCP
3. Acta constitutiva y sus modificaciones, y en su caso, Poder Notarial del Representante o Apoderado Legal.
4. Identificación Oficial vigente del Representante o apoderado Legal que firmará el contrato (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional)
5. Número telefónico y/o fax y correo electrónico.
6. Estado de cuenta Bancario de la Institución Financiera que corresponda, conteniendo los siguientes datos:
 - Número de cuenta con 11 dígitos (número de cuenta de cheques)
 - CLABE Interbancaria Estandarizada de 18 dígitos para transferencia Interbancaria.
 - Nombre y número de sucursal.
 - Nombre y número de plaza.
 - Fecha de apertura de cuenta.

En caso de que el Estado de Cuenta Bancario no contenga estos datos, podrá entregar dicha información mediante Constancia de Institución Financiera en original en papel membretado sobre la existencia de la Cuenta de Cheques abierta a nombre del beneficiario, con firma autógrafa del ejecutivo que certifica.

“EL PROVEEDOR” podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de diciembre de 2013. Para lo cual “EL PROVEEDOR” deberá cumplir con el procedimiento de afiliación previsto en dicho programa.

El pago de los Servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de que “EL PROVEEDOR” no realice el trámite correspondiente para el pago respectivo, en un plazo máximo de 20 días naturales posteriores a la entrega de los Servicios, el pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, liberando a “LA CONSEJERÍA” de cualquier responsabilidad al respecto.

OCTAVA. PAGOS EN EXCESO. “EL PROVEEDOR” deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA CONSEJERÍA”.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de **"LA CONSEJERÍA"**.

DÉCIMA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. No aplica de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, No Aplica.

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, **"LA CONSEJERÍA"** podrá acordar un incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, hasta un 20% respetando los precios pactados antes de I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato, se podrá suscribir el convenio modificatorio respectivo. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"LA CONSEJERÍA"**.

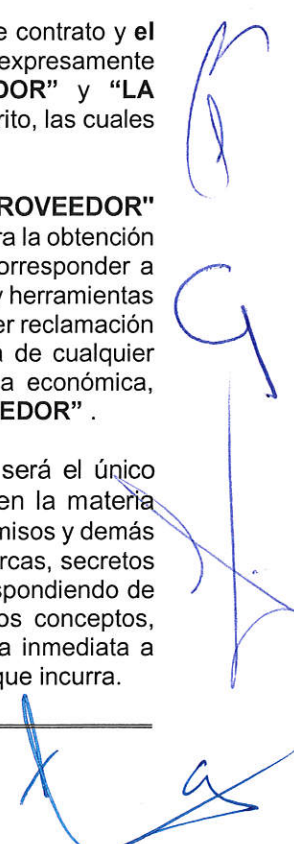
Cualquier modificación al presente contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas — Económicas)**, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o los servidores públicos que estén facultados para ello.

DUODÉCIMO. PRÓRROGAS. Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA CONSEJERÍA"**, se podrá modificar el contrato en la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales al **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMO TERCERA. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos relacionados con el presente contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas — Económicas)** que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por **"EL PROVEEDOR"** y **"LA CONSEJERÍA"** ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico

DÉCIMO CUARTA. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de **"LA CONSEJERÍA"** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando **"EL PROVEEDOR"** obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMO QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de **"LA CONSEJERÍA"** por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando **"EL PROVEEDOR"** obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.



DÉCIMO SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los servicios pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrate (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a "LA CONSEJERÍA", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a "LA CONSEJERÍA" de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Así mismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PROVEEDOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que "LA CONSEJERÍA" fuera citada o emplazada a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PROVEEDOR", éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y salvo a "LA CONSEJERÍA". Asimismo, "EL PROVEEDOR" le reembolsará a "LA CONSEJERÍA" todos los gastos que, en su caso, erogare con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "LA CONSEJERÍA" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, quedará únicamente a cargo de "EL PROVEEDOR" los pagos de las indemnizaciones y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal El pago de estas indemnizaciones y prestaciones es independiente de la aplicación de las penas convencionales previstas en este Contrato y de las demás acciones legales a que tenga derecho "LA CONSEJERÍA".

DÉCIMO SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. "EL PROVEEDOR" exenta a "LA CONSEJERÍA" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato

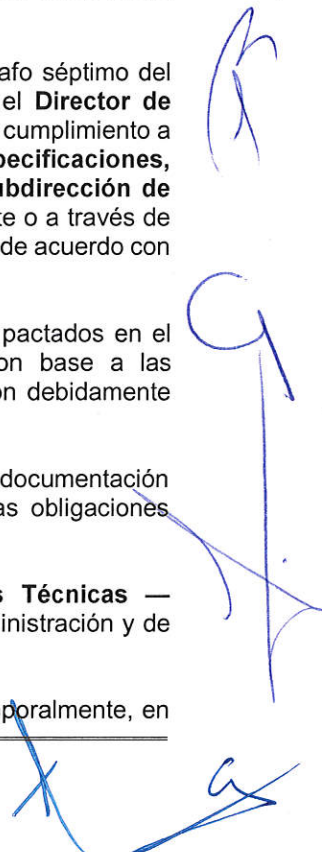
DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- En los términos del Artículo 84 párrafo séptimo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el **Director de Recursos Materiales y Servicios Generales** será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, responsabilidad que ejercerá a través de la **Subdirección de Servicios Generales**, por lo que tendrá la facultada de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si "EL PROVEEDOR" cumple con los servicios objeto de este contrato y su anexo, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo.

El **Subdirector de Servicios Generales** es el encargado de liberar los pagos respectivos pactados en el Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)** con base a las obligaciones contenidas en el mismo. Los pagos se efectuarán mediante oficio de liberación debidamente firmado.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitablemente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General de Administración y de Finanzas

DÉCIMO NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "LA CONSEJERÍA" podrá suspender temporalmente, en



todo o en parte, los servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a **"EL PROVEEDOR"** por escrito.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMO. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA CONSEJERÍA" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas Convencionales.

O si **"EL PROVEEDOR"** incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente acuerdo de voluntades y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**.

"LA CONSEJERÍA" podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a **"EL PROVEEDOR"**.

Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente Contrato.

Si no proporciona a **"LA CONSEJERÍA"** los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de los Servicios objeto de este Contrato.

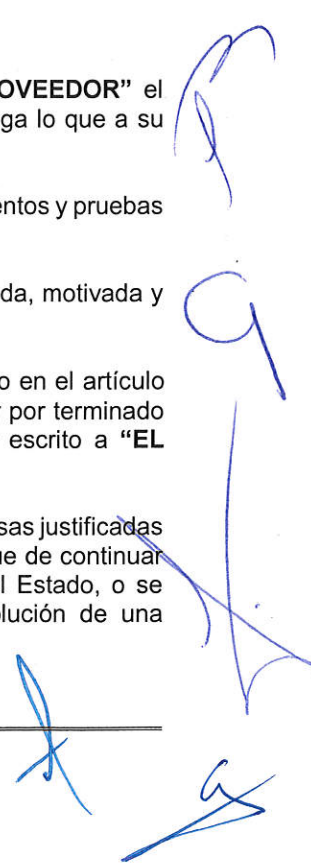
Cuando se incumplan o contravengan la Cláusula vigésimo novena

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"LA CONSEJERÍA"** le comunique por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término anterior, **"LA CONSEJERÍA"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMO PRIMERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA CONSEJERÍA" con fundamento en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad alguna para **"LA CONSEJERÍA"**.

Para esto **"LA CONSEJERÍA"** expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.



En estos supuestos **"LA CONSEJERÍA"** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato y con el Anexo (Especificaciones, Características Técnicas - Económicas).

VIGÉSIMO SEGUNDO. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **"EL PROVEEDOR"**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMO TERCERO. REDUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO.- **"LA CONSEJERÍA"** con fundamento en el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato.

Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, sin responsabilidad alguna para **"LA CONSEJERÍA"**.

VIGÉSIMO CUARTO. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".- Todas las erogaciones que haga **"EL PROVEEDOR"** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **"LA CONSEJERÍA"**.

VIGÉSIMO QUINTO. PRESENCIA DE OTROS PROVEEDORES.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá reclamar la presencia en el inmueble de otros proveedores o personal de **"LA CONSEJERÍA"**, que ejecuten trabajos de mantenimiento, eléctrico, de obra civil o de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente Contrato, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los Servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo al **Arq. Jesús Arturo González Luengas, Subdirector de Servicios Generales**, a fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a **"EL PROVEEDOR"**

VIGÉSIMO SEXTO. DAÑOS Y PERJUICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante **"LA CONSEJERÍA"**, por negligencia, dolo e impericia cuando debido a la entrega de los Servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato, así como por las substracciones, pérdidas o extravió de bienes y/o cualquier otro que tenga interés **"LA CONSEJERÍA"** que le sean imputables a su personal.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información que reciba directa o indirectamente **"EL PROVEEDOR"** por parte de **"LA CONSEJERÍA"** o la que **"EL PROVEEDOR"** tenga acceso por cualquier medio o forma, o la que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, **"EL PROVEEDOR"** será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que **"EL PROVEEDOR"** asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la **"LA CONSEJERÍA"** no sea titular. Asimismo **"EL PROVEEDOR"** se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 210, 211 y 211 bis del Código Penal Federal.

VIGÉSIMO OCTAVO. PENAS CONVENCIONAL, DEDUCTIVA Y CONTRACTUAL.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 95, 96 y 97 de su Reglamento, se aplicará penas convencionales, deductivas y penas contractuales en caso de incumplimiento del Contrato y el **Anexo (Especificaciones, Características Técnicas – Económicas)**.

El **Subdirector de Servicios Generales** harán constar los incumplimientos de “**EL PROVEEDOR**” en la entrega de los Servicios del Contrato, y determinarán el monto de las penas convencionales o, de las deductivas o, contractuales que debe de pagar “**EL PROVEEDOR**” de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Contratación.

Penas Convencionales: Se aplican por el incumplimiento en el inicio de la entrega de los servicios, considerando para esta determinación la fecha indicada en la Orden de Surtimiento que emita la Subdirección de Servicios Generales; será motivo de la aplicación de una pena convencional correspondiente al **1%** por ciento por cada día natural de atraso calculado sobre los servicios recibidos con retraso en la prestación del servicio, sobre el monto total de la facturación mensual, antes de I.V.A.

Asimismo, se aplicarán penas convencionales, en el supuesto de que no reinicie la entrega de los servicios, en los nuevos plazos establecidos en la Orden de Surtimiento emitida por la Subdirección de Servicios Generales, que resulte del diferimiento derivado de la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El **1%** de monto máximo total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Penalización por Deductivas: Serán determinadas en función de los servicios proporcionados de manera deficiente o bien porque los servicios no se proporcionaron en la forma y tiempo convenidos, así como por la inasistencia del personal. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.

Por cada incumplimiento parcial o deficiente en los trabajos solicitados, se aplicará una deducción del **0.5%** del monto total facturado antes del Impuesto al Valor Agregado.

Se entenderá por incumplimiento parcial, cuando no se entregue la cantidad total de servicios requeridos mediante la Orden de Surtimiento emitida por la Subdirección de Servicios Generales; y por deficiente cuando los servicios no cumplan con las especificaciones técnicas contratadas o los materiales e insumos utilizados presenten daños.

En este caso, el proveedor deberá emitir la Nota de Crédito por el monto total de las deducciones, que deberá entregar en original a la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad y la correspondiente copia fotostática a la Subdirección de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Las deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total facturado del contrato.

Penalización Contractual: Se aplicarán las penas contractuales que sean procedentes, cuando derivado de la ejecución del contrato, se afecten los derechos, intereses y se cause un daño o perjuicio a “**LA CONSEJERÍA**”, a sus servidores públicos y/o terceros, misma que será equivalente a los daños o perjuicios generados.

Las penas convencionales, deducciones y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Subdirección de Servicios Generales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, según la información proporcionada por el Departamento de Servicios Generales y Control.

En el supuesto que el incumplimiento del “**EL PROVEEDOR**” rebase la fecha límite máxima para que el mismo entregue los servicios, por haber agotado el monto de la penalización del Contrato, “**LA CONSEJERÍA**” podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los Servicios quedara condicionado proporcionalmente al pago que el **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" deberá cubrir la pena convencional mediante su respectivo entero a la Tesorería de la Federación, en cualquiera de las Instituciones Bancarias que la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad le indique, quedando obligado a remitir al día hábil siguiente de haber realizado el entero de referencia, un ejemplar original de dicho pago a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Con respecto a las penas Deductivas y Contractuales deberán cubrirse mediante su respectivo entero en la Dirección de Presupuesto, Finanzas y Contabilidad.

VIGESIMO NOVENO. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS.- "EL PROVEEDOR" y **"LA CONSEJERÍA"** se somete expresamente a los términos establecidos en el título sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del presente Contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud del mismo.

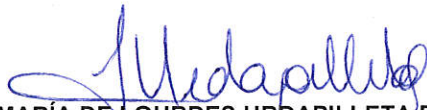
TRIGÉSIMO. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimiento Civiles.

TRIGÉSIMO PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Así lo otorgan y firman las partes en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México el día 17 de junio de 2016.

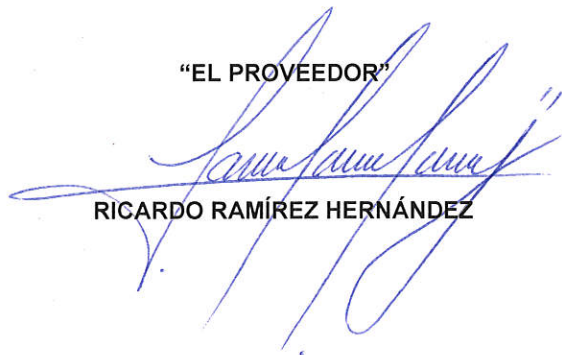
FIRMAS

"LA CONSEJERÍA"



LIC. MARÍA DE LOURDES URDAPILLETA RAMÍREZ,
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE
FINANZAS

"EL PROVEEDOR"



RICARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

**RESPONSABLE DE LA ACEPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN,
RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS**


**LIC. CARLOS IVÁN GUZMÁN TAPIA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

TESTIGOS


**ARQ. JESÚS ARTURO GONZÁLEZ LUENGAS
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES**


**LIC. MARÍA TERESA FONSECA GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
GENERALES Y CONTROL**

